

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51616

Folio 0000500074616

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-17194 de fecha 15 de junio de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500074616:

“¿En los últimos tres años, cuántas solicitudes ha realizado el gobierno mexicano a través de las instancias correspondientes para la extradición de mexicanos en el extranjero relacionados con algún ilícito? ¿Cuántas de las solicitudes de extradición realizadas por el gobierno mexicano en los últimos tres años han sido otorgadas y en qué países? ¿Cuáles han sido las razones por las que las solicitudes de extradición no han llegado a término? Proporcionar los nombres de los funcionarios de los que se ha solicitado su extradición a México y en qué casos o ilícitos se han visto implicados ¿Qué dependencias, organismos o gobiernos han estado implicadas en los ilícitos que han dado paso a la solicitud de la extradición, tras la ubicación del funcionario o exfuncionario en cuestión?”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-17194 de fecha 2 de junio de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular, me permito comunicarle que por lo que respecta a la primera pregunta “¿En los últimos tres años, cuántas solicitudes ha realizado el gobierno mexicano a través de las instancias correspondientes para la extradición de mexicanos en el extranjero relacionados con algún ilícito?”, el número de solicitudes formuladas durante el periodo solicitado es el siguiente:

	2013	2014	2015	2016	Total
Solicitudes formuladas por México	48	32	33	16	129

Por lo que respecta a la segunda pregunta “¿Cuántas de las solicitudes de extradición realizadas por el gobierno mexicano en los últimos tres años han sido otorgadas y en qué países?”, le informo que de las solicitudes formulas por el Gobierno de México durante el citado periodo se otorgaron 17 extradiciones internacionales a nuestro país de los siguientes países:



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

País	Número de mexicanos concedidos en extradición internacional de solicitudes formuladas en el mismo año
Estados Unidos de América	8
República Argentina	2
República de Guatemala	3
Reino de España	1
República Italiana	1
República de Nicaragua	1
República Oriental del Uruguay	1

Cabe señalar que, el desahogo de una solicitud de extradición internacional, depende del procedimiento interno que establezca cada Estado Requerido, es por ello que el número de solicitudes que se conceden o niegan no necesariamente corresponden a peticiones formuladas en ese año calendario, ya que en el procedimiento de extradición internacional intervienen diversas circunstancias para su culminación, principalmente por los siguientes motivos:

- a) Primero es necesaria la localización del fugitivo y su detención con fines de extradición internacional, lo cual generalmente puede tardar años.
- b) Una vez detenido el reclamado, comienza el procedimiento de extradición, el cual tiene una etapa judicial.
- c) El desahogo del material probatorio ofrecido por la defensa del extraditable suele retrasar aún más el procedimiento.
- d) Una vez que se concede la extradición de una persona, ésta tiene derecho a impugnarlo a través de los medios judiciales que varían dependiendo el Estado Requerido.
- e) En ocasiones, no obstante que la extradición ha quedado firme, la entrega no puede ejecutarse porque el reclamado tiene procesos penales pendientes en territorio extranjero que no pueden suspenderse, en éstos caso la entrega queda diferida de conformidad con lo que establezca el tratado de extradición bilateral aplicable, hasta que se concluyan los procesos y las sentencias queden firmes.

Dado lo anterior, una solicitud de extradición puede iniciar en determinado año lectivo y puede concluir en uno totalmente diferente.

Con respecto a la tercera pregunta "¿Cuáles han sido las razones por las que las solicitudes de extradición no han llegado a término?", me permito informarle que no se cuenta con información sistematizada o concentrada sobre las razones por las cuales no se ha concretado una solicitud en particular, ya que como se mencionó anteriormente el desahogo de una solicitud de extradición internacional depende del procedimiento interno que establezca cada Estado Requerido, además se reitera

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51616

Folio 0000500074616

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

que en el procedimiento de extradición internacional intervienen diversas circunstancias para su culminación, principalmente los motivos anteriormente señalados.

Por lo que respecta a las preguntas "Proporcionar los nombres de los funcionarios de los que se ha solicitado su extradición a México y en qué casos o ilícitos se han visto implicados", y "¿Qué dependencias, organismos o gobiernos han estado implicadas en los ilícitos que han dado paso a la solicitud de la extradición, tras la ubicación del funcionario o exfuncionario en cuestión?", me permito comunicar que no es posible entregar información respecto del nombre de las personas que han sido solicitadas o extraditadas, toda vez que el nombre de las personas, ésta considerado como un dato de carácter personal; es por ello, que dicha información se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere a la letra:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)"

Asimismo, en la resolución pronunciada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en la sesión de fecha 17 de octubre de 2012, dentro del expediente del recurso de revisión 1875/12, se resolvió confirmar la clasificación realizada por esta Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con fundamento en el citado artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, en virtud de que el nombre es el primer dato que hace identificable a una persona física, por lo que al ligar este dato con una solicitud de extradición, la persona se hace plenamente identificable, por lo que la difusión de la información vulneraría la protección de su intimidad, el honor y presunción de inocencia. Dichas disposiciones a la letra dicen:

*"Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*

SRE

SECRETARÍA DE  
EL EXTERIOR



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51616

Folio 0000500074616

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.

- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual, y*
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

*Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."*

En ese orden de ideas el entonces IFAI determinó que el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de los nombres de las de personas que aún no han sido sentenciadas y que han sido solicitadas en extradición internacional al Gobierno de México, es el que a continuación se indica:

*Daño presente: porque se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso que tiene abiertas las autoridades mexicanas, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen;*

*Daño probable: ante un menoscabo importante en las actividades de persecución de los delitos, ya que la difusión de los nombres de los reclamados fueron proporcionados por las autoridades mexicanas al Estado Requerido, única y exclusivamente para obtener su extradición, y no para darlos a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos; y*

*Daño específico: el nombre es el primer dato que hace identificable a una persona física, por lo que al ligar este dato con una solicitud de extradición, la persona se hace plenamente identificable, por lo que la difusión de la información vulnera protección de su intimidad, el honor y presunción de inocencia.*

Adicionalmente, el artículo 20 de la multicitada legislación, señala que esta Dependencia es responsable de los datos personales, por lo que se deben adoptar medidas que garanticen la seguridad de dicha información, a fin de que no sufran alguna alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, a saber:

*Blanco*

*9*



**“Capítulo IV  
Protección de *datos personales*”**

*Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:*

*(...)*

*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizada.”*

En este sentido, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Extradición Internacional, las extradiciones que el Gobierno mexicano solicite de estados extranjeros, a petición formulada por las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitan ante esta Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República, por lo que se sugiere indicar al peticionante que dirija su petición de acceso a la información a dicha Institución, con el objeto de conocer los datos requeridos en las preguntas que nos ocupan.

Lo anterior, se comunica a usted con fundamento en los artículos 14, fracción VI y 33, fracciones VII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso E), fracción I del “Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican”, ambos en vigor.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la información concerniente a la expedición de pasaportes ordinarios, en relación con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51616

Folio 0000500074616

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto; lo contenido en el Tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-17194 de fecha 2 de junio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500074616, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

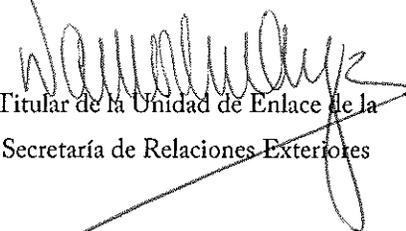


TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

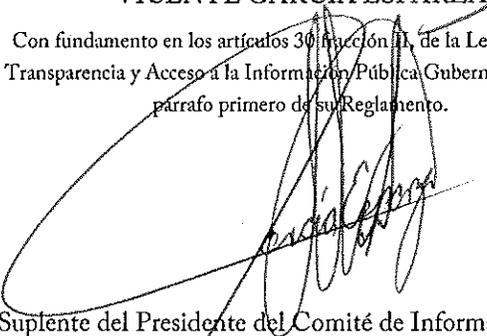
Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

